

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de esta Entidad el expediente Nro.200-16-51-28-228-2010, donde obra el auto Nro.200-03-50-05-0432 del 08 de septiembre de 2010, que dio inicio a la investigación de carácter ambiental en contra del señor Emilio Santos Murillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.424.143, por el decomiso preventivo de 08 metros cúbicos en elaborado de madera de las especies CAIDITA (1M3) y OYETO (7M3), valorado aproximadamente en la suma dineraria de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.600.800), diligencia administrativa que fue notificada por edicto Nro.200-03-60-01-0131 del 11 de noviembre de 2010.

Que mediante resolución Nro.200-03-20-04-0434 del 18 de abril de 2013, se decide de fondo el trámite sancionatorio y se declara responsable al señor Amelio Santos Murillo, identificado con cédula Nro.3.424.143 y ordena el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.600.800), a cargo del señor Crispulo Palacio Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.82.200.009.

Que la resolución Nro.200-03-20-04-0434 del 18 de abril de 2013, fue notificada a través de edicto emplazatorio el día 17 de mayo de 2013, a los señores Amelio Santos Murillo identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.424.143 y Crispulo Palacio Mosquera identificado con cédula de ciudadanía Nro.82.200.009.

Que esta Entidad expidió la factura Nro. 0028337, por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.600.800), en razón de la multa impuesta en la resolución Nro.200-03-20-04-0434 del 18 de abril de 2013.

Que en aras de adelantar el cobro de la multa impuesta, el área de Subdirección Administrativa y financiera de CORPOURABA, ha realizado las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la obligación consignada en la factura 0027064.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

Resolución

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, como el Decreto No.1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° idem, así:

"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) *"Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente*

Resolución

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

(Negrita por fuera del texto original).

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo anteriormente expuesto se tiene que en el presente expediente Nro.200-16-51-28-228-2010, fue sancionado a través del acto administrativo Nro. 200-03-20-04-0434-2013 el señor Amelio Santos Murillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.424.143 y se ordenó el pago como secuestre depositario del material forestal decomisado, por valor de un MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.600.800), a cargo del señor Crispulo Palacio Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.82.200.009, generándose en debida forma la factura correspondiente. Que al respecto es importante citar lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", que indica en su artículo 91, numeral dos lo siguiente:

"(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)"

En esto sentido, observamos que frente a la acción administrativa de carácter sancionatorio, existió un hecho objeto de reproche por una materialización de una infracción ambiental, que fue objeto de sanción, razón por la cual el hecho generador existió y desapareció con la imposición de la multa. Por ello, se resolverá archivar el expediente, sin embargo deberá trasladarse copia del presente proveído al área de Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que continúe con el procedimiento coactivo a fin de lograr el pago de la obligación impuesta mediante factura Nro. 0028337 del 15 de mayo de 2014 reemplazada por la Factura Nro.0028480.

En consecuencia la declaración de archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-28-228-2010, no afecta el proceso de cobro coactivo por tratarse de diligencias

Resolución

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

administrativas que jurídicamente son independientes. Así las cosas, mediante esta actuación se está archivando el expediente en el que reposa un proceso administrativo sancionatorio ambiental que ha surtido todas las etapas procesales finalizando con una decisión de sanción y, en lo concerniente al cobro de la obligación (multa) pasa a instancia de cobro coactivo, y de ser el caso a instancia judicial ordinaria, mediante proceso ejecutivo, en diligencias que se encuentra adelantando CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente Nro.200-16-51-28-228-2010, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente libelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al público en general el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al área de Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para que continúe con las diligencias propias para hacer el efectivo el pago de la factura Nro. 0028337 del 15 de mayo de 2014 reemplazada por la Factura Nro.0028480.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		11-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		04-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-28-228-2010